CONSTANCIA SECRETARIA. El 08 de febrero del año dos mil veintiuno (2.021). A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021

AUTO INTER No. 262
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A NIT. 900.688.066-3
contabilidad.financiera@juriscoop.com.co , Jorge.fong@hotmail.com
DEMANDADO: MARIA SOLANGEL SANCHEZ LOPEZ C.C 31.927.035
anasol722@hotmail.com
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2021-00030-00

Mediante auto interlocutorio No. **158 del 28 de enero del año dos mil veintiuno (2.021)**, fue inadmitida la demanda Ejecutiva interpuesta por el **FINANCIERA JURISCOOP S.A**, en contra del demandado el señor **MARIA SOLANGEL SANCHEZ LOPEZ,** en término oportuno se presentó escrito el 03 de febrero del año dos mil veintiuno (2.021). A través del cual se subsanó la demanda.

La demanda de Ejecución de **MINIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la señora **MARIA SOLANGEL SANCHEZ LOPEZ,** mayor de edad y vecino de Cali, pagar a favor de la entidad **FINANCIERA JURISCOOP S.A,** dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($9.333.447)**, por concepto de saldo de capital contenido en el **Pagare N° 424703109276518**

1.2 Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del **12 DE SEPTIEMBRE DE 2020** liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

1.3 COSTAS. El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal

como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2021

RE

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64eaac31b38ee154ea1935211c5a39ba31e39a115b96167eca1792b02bf31f7d**

Documento generado en 08/02/2021 03:58:06 PM